

384 156



SECCION TECNICA	
CLASIFICACION I.P.C.	
CLASE B 29	A 43
SUBCLASE J	D

NUMERO 384.156

MEMORIA DESCRIPTIVA

correspondiente a la solicitud de concesión de una

Int. Cl. B 27 J 5/00

PATENTE DE INVENCION

SOLICITANTE: INDUSTRIAS DEL CAUCHO Y SUS REGENERADOS, S.A.

RESIDENCIA: Martín de Torres, 33

ELICHE (Alicante)

ENUNCIADO: "PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE

AGIOMERADOS DE CORCHO"

Prioridad: Patente n.º del

ML.

384156



1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
5 dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por
objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo -
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

15 El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así -
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
30 con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
18 de Noviembre de 1.935).

384156



1 La presente solicitud se refiere a un procedimiento
para la obtención de aglomerados de corcho, que se fundamen
ta en la utilización de corcho granulado, para incorporarlo
5 a una mezcla de caucho, natural o sintético, con sus corres
pondientes acelerantes, de modo que el conjunto puede vulca
nizarse, dando como resultado la obtención de planchas.

 Una especial aplicación de este producto, lo es en
la industria del calzado, en la que actualmente es frecuen
te el empleo de pisos a base de los aglomerados de corcho
10 hasta ahora existentes. Tales aglomerados de corcho, los de
tipo conocido, se obtienen a base de colas de resina y pol
vo de corcho, cuyo conjunto proporciona un acabado rígido y
nada flexible, por lo cual su utilización para pisos de cal
zado, no resulta todo lo adecuada que seria de desear. En
15 efecto, al hacer contacto el pie del usuario con tal piso o
plantilla de corcho aglomerado, se produce el sudor del pie
con los consiguientes malos olores, debido a que lo compac
to del aglomerado, impide la transpiración.

 De otro lado, la utilización, para fines de la in
20 dustria del calzado, de planchas de corcho natural, no es
todo lo versátil que en principio pudiera parecer, puesto
que el fabricante ha de ajustarse a los límites de grosor
que, dentro de márgenes relativamente próximos, presentan
las planchas de corcho natural.

25 Es pues el principal objeto de la invención, propor
cionar un tipo de aglomerado de corcho, que reúna las venta
jas del producto natural, y las del manufacturado, evitando
sin embargo sus inconvenientes.

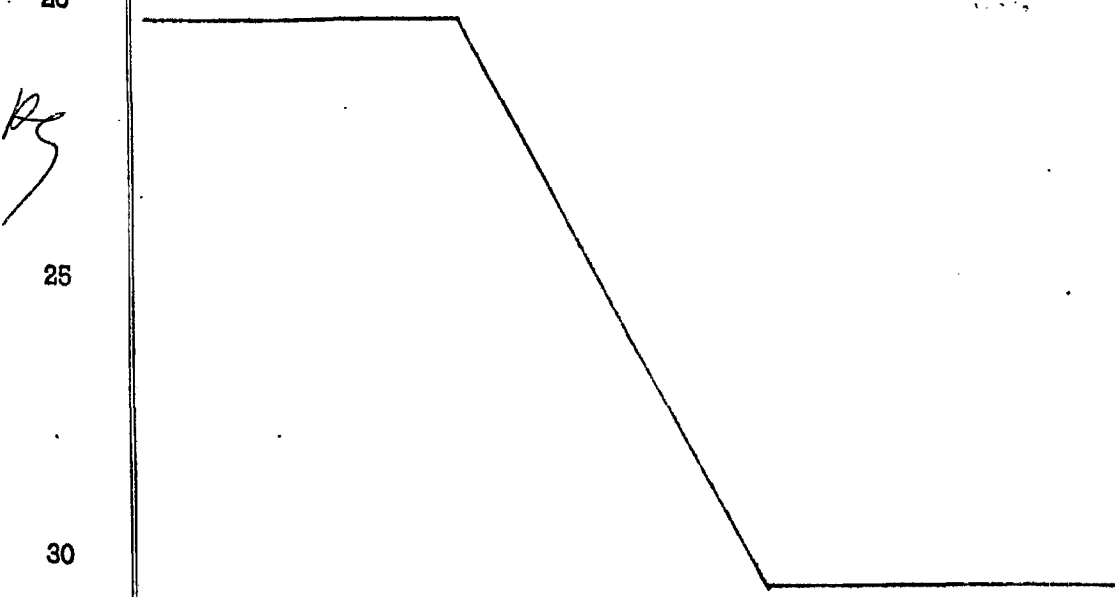
30 Para ello, el procedimiento según la invención, pre
vé elaborar un aglomerado a base de partículas de corcho -



384 156

1 con medidas comprendidas entre 4 y 12 mm., las cuales se
incorporan a una mezcla de caucho y así poder someterlas a
la acción de una máquina vulcanizadora, bien de vapor o -
5 eléctrica, durante espacios de tiempo predeterminados, ob-
teniéndose así planchas de aglomerado de corcho, que presen-
tan sobre los diferentes tipos conocidos, las siguientes -
ventajas:

- 10 1ª.- Permite el aprovechamiento de los desperdicios de corcho, con la consiguiente economía de materia prima.
- 2ª.- Se consiguen planchas del tamaño y grosor de-
seados, cosa que no es posible en las de corcho natural.
- 3ª.- Abaratamiento en los costos, del orden del 40%.
- 4ª.- Mayor flexibilidad; mejor resultado y, por tan-
to, más larga duración de los pisos.
- 15 5ª.- Por resultar muy simple la elaboración, se lo-
gran prácticamente las producciones deseadas, contrariamen-
te a lo que sucede con las planchas de corcho natural, pues
ha de emplearse un sistema mucho mas complicado, desde lue-
go.



384156



1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la des-
cripción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vi-
gente sobre Propiedad Industrial, establece como no paten-
tables, en su apartado tercero, "los cambios de forma, di-
10 mensiones, proporciones y materias de un objeto ya patenta-
do" fijando así el criterio del legislador en el sentido
de que patentada una idea que pueda dar lugar a una reali-
dad práctica e industrializable, nadie podrá apoyarse en
ella para, a pretexto de haber introducido ligeras modifi-
15 caciones, presentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre ellas,
como más terminantes, en las de fechas 16 de Octubre de 1954,
20 23 de Enero de 1959, 20 de Marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
25 tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
guientes:

384156



1

1ª. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE AGLOMERADOS DE CORCHO; que esencialmente se caracteriza por comprender las siguientes fases operativas, tomadas en combinación:

5

a) granceado de granos de corcho natural, con tamaños comprendidos entre 4 y 12 mm.

10

b) Incorporación de los granos al seno de una mezcla formada a partes iguales por caucho natural y caucho sintético, con sus cargas y acelerantes, donde estos últimos son del tipo de Mercepto benzotiazol, combinación de bisulfuro de benzotiacilo o bisulfuro de tretametiltiuram y constituyen un 1,5% de la mezcla, mientras que las cargas son activas y semiactivas, previéndose en un 10% y un 30%, respectivamente.

15

c) Vulcanización del conjunto en prensa de vapor o eléctrica, durante un tiempo de 10 minutos, a una presión de 20 kgs/cm² y una temperatura de 140°C.

20

2ª. Se reivindica por último como objeto sobre el que ha de recaer la Patente de Invención que se solicita: "PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE AGLOMERADOS DE CORCHO".

RB

Todo conforme queda descrito y reivindicado en la presente Memoria descriptiva, que consta de seis páginas mecanografiadas.

25

Madrid, 30 de septiembre de 1970

BERNARDO UNGRIA

P.P.

30